

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta de tipificación para la agravación de la pena en el delito  
homicidio calificado por condición de la víctima Art.  
108-A “Cuando fuere líder indígena”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Maricielo Fernanda Salazar Salazar**

**ASESOR**

**Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro**

<https://orcid.org/0000-0002-8905-4333>

**Chiclayo, 2023**

**Propuesta de tipificación para la agravación de la pena en el  
delito homicidio calificado por condición de la víctima Art.  
108-A “Cuando fuere líder indígena”**

PRESENTADA POR:

**Maricielo Fernanda Salazar Salazar**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR:

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres

PRESIDENTE

Fátima del Carmen Perez Burga  
SECRETARIO

Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis abuelos; Lauriano, Jorge y Rosario, a mis padres Karim y Robert, a mis tías Lady y Denisse, a mi primo Samir, por el apoyo constante en mis estudios y el cumplimiento de mis metas.

## **Agradecimiento**

Dios por guiar cada uno de mis pasos.

A mis abuelos, a mis padres, a mis tías Lady y Denisse, a mi primo Samir, a mis amigos P.Liborio y Gaby por su apoyo incondicional y desinteresado.

A mi asesora la Dra. Cinthyacrisa por su asesoría y dedicación.

## TESIS FINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

1%

2

[tesis.usat.edu.pe](https://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

3

[www.acnur.org](http://www.acnur.org)

Fuente de Internet

1%

4

[happylibnet.com](http://happylibnet.com)

Fuente de Internet

<1%

5

[dokumen.pub](http://dokumen.pub)

Fuente de Internet

<1%

6

[www.coursehero.com](http://www.coursehero.com)

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

8

[www.yumpu.com](http://www.yumpu.com)

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

<1%

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>1. Revisión de la Literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>2. Materiales y métodos .....</b>	<b>22</b>
<b>3. Resultados y discusión .....</b>	<b>23</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>33</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>33</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>34</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>39</b>

## Resumen

La presente investigación, tuvo como objetivo realizar la propuesta de modificación del Art. 108 – A “Homicidio Calificado por condición de la víctima” para la tipificación de la agravante “cuando fuere líder indígena” debido a los altos índices de vulneración del derecho a la vida de los líderes indígenas en nuestro país. Para la realización del presente trabajo, hemos analizado la determinación del sujeto activo en el delito de homicidio calificado con énfasis en la condición de líder indígena, dado que por dicha condición se encuentran más expuestos a diferencia del grupo total de indígenas o ciudadanos, en virtud de las cualidades que ostentan y en segundo término se ha argumentado la evidente necesidad de la regulación del Supuesto de Hecho planteado y se ha expuesto la importancia de la propuesta. En ese sentido, esta investigación nos ha permitido exponer un problema social relevante, aplicando el tipo de investigación cuantitativa, con un diseño de tipo bibliográfica; a su vez, los resultados obtenidos en la misma, han podido no solo permitirnos analizar la necesidad de regulación de la agravante, sino también la determinación de los sujetos sobre los que recae la acción de aquellos que contravengan la norma penal, evidenciando así, una necesidad de seguridad jurídica para los líderes indígenas.

**Palabras clave:** Líder indígena, Homicidio Calificado, Derecho a la Vida.

### **Abstract**

The objective of this research was to carry out the proposal to modify art. 108 – A “Qualified Homicide due to the condition of the victim” for the typification of the aggravating circumstance “when he will be an indigenous leader” due to the high rates of infringements of the right to life of indigenous leaders in our country. To carry out this work, we have analyzed the determination of the active subject in the crime of qualified homicide with emphasis on the condition of indigenous leader, given that due to this condition they are more exposed than the total group of indigenous people or citizens, by virtue of the qualities that they hold and secondly, the evident need for the regulation of the Assumption of Fact formulated has been argued and the importance of the proposal has been exposed. In that sense, this research has allowed us to expose a relevant social problem, applying the type of quantitative research, with a bibliographic type design; at the same time, the results obtained in it, have been able not only to allow us to analyze the need for regulation of the aggravating circumstance, but also the determination of the subjects on whom the action of those who contravene the penal norm falls, thus evidencing a need for legal certainty for indigenous leaders.

**Keywords:** Indigenous leader, Qualified Homicide, Right to Life.

## **Introducción**

Los pueblos indígenas en nuestro país cuentan con un reconocimiento constitucional y también a través de normas de derecho internacional, como el Convenio 169 de la OIT, el presente trabajo es importante porque haremos hincapié en la constante vulneración al derecho a la vida de los líderes indígenas de nuestro país y la escasa regulación que trae consigo la impunidad de los delitos cometidos contra su vida y analizaremos las posibles medidas que se deben adoptar para protegerlos.

Es preciso mencionar que en los últimos años, la vulneración a los derechos de los líderes indígenas se ha agudizado, en nuestro país en los últimos 5 años han sido asesinados más de 70 líderes indígenas, sin contar los asesinatos que no han sido registrados por distintas situaciones que responden a la falta de conocimiento, de denuncias, la escasa presencia del estado en algunas comunidades, la desprotección jurídica a las víctimas y muchas más situaciones que traen como consecuencia la impunidad; en ese sentido, esta vulneración a los derechos de los líderes indígenas nace a consecuencia de distintos factores, como la minería ilegal, por sus creencias místicas, la tala ilegal, el narcotráfico que van en aumento en estos últimos años y otras situaciones.

A los líderes indígenas en nuestro país se conocen comúnmente como aquellas personas a las que su comunidad les asigna el título de tal porque cumplen con características específicas, sin embargo, en esta investigación buscaremos responder a las siguientes preguntas; ¿existe la necesidad de modificar del Art. 108 – A “Homicidio Calificado por condición de la víctima” para la tipificación de la agravante “cuando fuere líder indígena”? ¿cuáles son las principales y más importantes razones por las que se consideran con el título de tal “líderes indígenas” ?; así también responderemos a la siguiente pregunta ¿son los defensores ambientales, territoriales y culturales, considerados líderes indígenas?, con el fin de identificar cuáles son las diferencias sustanciales entre líderes indígenas y autoridades elegidas por mandato popular que desarrollaremos en el presente trabajo con el fin de exponer la propuesta.

En efecto, la constante vulneración a los derechos a los líderes indígenas, esa es una muestra de la criminalidad como consecuencia de las ambiciones desmedidas de quienes buscan realizar planes que económicamente les favorecen sin tener en cuenta el respeto de los derechos de este sector vulnerable, razón por la cual realizamos este trabajo, en el que identificaremos las posibles causas de asesinatos a líderes indígenas y plantearemos una de las posibles estrategias para frenar la impunidad y la desprotección jurídica que existe en nuestro país con



respecto a los líderes indígenas; así también se podrán analizar cuáles son los derechos conexos al derecho a la vida de los líderes indígenas que también se transgreden a causa de la vulneración al bien jurídico “vida” (derecho a la salud y otros), la propuesta en mención implicará regular en el código penal en el art. 108 -A una agravante específica “cuando fuere líder indígena”. Con el fin de salvaguardar los derechos de los líderes indígenas que se encuentran desprotegidos, a su vez, de manera que constituya una garantía para la efectiva tutela del bien jurídico “vida” de los mismos.

Finalmente, en la presente investigación, sustentamos la importancia de defender el derecho a la vida de los líderes indígenas, la misma que se justifica en la necesidad de tipificación de la agravante “cuando fuere líder indígena”, con el fin de protegerlos y brindarles seguridad jurídica, a través del Código Penal, así mismo se podrá determinar quién es el sujeto activo en el delito Homicidio calificado con énfasis en la condición de líder indígena.

## **1. Revisión de la Literatura**

### **1.1. Antecedentes**

Los antecedentes que analizaremos en este trabajo constituyen las fuentes que fundamentan el desarrollo del mismo, es decir, permiten el análisis crítico de la situación que viven a diario los líderes indígenas en nuestro país, cuyo número de asesinatos ha ido incrementándose a causa de la desprotección jurídica, lo que motiva a realizar esta investigación. Estos, son los que presento a continuación:

El informe “III Censo De Comunidades Nativas 2017 - Resultados Definitivos” presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2018 menciona que; los resultados censo registran “2703 comunidades censadas, las cuales han declarado pertenecer a 44 pueblos indígenas u originarios” (Costa et al., 2018, p.68). Esto trae a colación una situación importante que es el incremento de la población nativa en nuestro país, ese aumento de población permite evidenciar que existe un grupo social que requiere protección jurídica dado que sus derechos se encuentran reconocidos, pero no eficazmente protegidos, tal como lo han reconocido también las autoridades de nuestro país.

Ipince (2016) en el libro llamado “Los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía Peruana: Mecanismos para la protección de sus derechos” un material trabajado por el Ministerio de Cultura de la mano del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID). Aportará en el trabajo porque mostrará la constante vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y sus líderes. El citado autor, pone en evidencia que, si bien el estado en la Carta Magna en el Art. 1 menciona que “el fin supremo de la sociedad y el estado es la persona humana”, es de vital importancia buscar los mecanismos para salvaguardar los derechos de todos los peruanos, pero conforme a lo que menciona se puede ver que, existen pueblos a los que se les tiene que aislar para garantizarles algo fundamental como es el derecho a la vida, si bien es cierto, estos prefieren no mantener contacto con los demás, pero no es más que una muestra de que los mecanismos que ha buscado el estado para protegerlos no son tal vez los más adecuados.

Debemos tener en cuenta lo que menciona Ipince (2016), debido que esto nos servirá para dilucidar que este grupo de personas se encuentra desprotegido en su mayoría, si bien el estado ha buscado impulsar proyectos para garantizar los derechos de los pueblos originarios y grupos étnicos, esto ha sido insuficiente, existen grupos que prefieren mantenerse aislados o sin contacto con los demás, asumimos que es casualmente por la desprotección jurídica existente.

En ese sentido en palabras de la Ex viceministra Patricia Balbuena; en la presentación del libro donde hace mención que es importante tratar a los pueblos originarios como grupo vulnerable que necesitan protección especial por parte del estado, esto de forma general y también para aquellos que lideran estos grupos.

Para Landa (2016); en el libro *Derechos Colectivos de los pueblos indígenas u originarios*, el mismo que fue realizado con la asistencia técnica que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que brinda el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura del Perú, remarca que existe un reconocimiento de la vulnerabilidad de las comunidades indígenas, por ende a sus líderes, haciendo mención a que los derechos no se reconocen de forma grupal sino a partir de las características que presentan de forma individual. Si bien, ha existido un avance en dicho reconocimiento, todavía no se ha conceptualizado de forma adecuada esa diferencia con los demás sujetos, porque para hacerse ello, se debe primero reconocer que son vulnerables por las condiciones en las que viven, la exposición que estos tienen, la forma de ver y entender lo que pasa a su alrededor, por lo que se debe entender la protección jurídica diferenciada. Esta investigación será de ayuda para diferenciar a un grupo vulnerable de un grupo diferenciado, esto constituirá una forma de protegerlos a través de una regulación normativa conforme a sus cualidades, en este caso brindar la protección debida a los líderes indígenas que son quienes representan a estos grupos a través de la propuesta de regulación que planteamos.

En la investigación realizada por Reátegui (2019); en su tesis titulada “Aproximación a la construcción de liderazgos indígenas amazónicos y su interrelación con el Estado peruano moderno. Estudio del caso del pueblo awajún con base en historias de vida de dos líderes indígenas: Santiago Manuin y Eduardo Nayap” quién ha dado a conocer que para ser considerado líder indígena no sólo es necesario que la persona nativa haya nacido en la comunidad, sino que esta debe mostrarse capaz de defender los derechos de las comunidades dejando de lado sus propios intereses, así mismo deberá tener amplio conocimiento de la idiosincrasia de la comunidad a la que corresponde, mantener un arraigo familiar y mostrarse dispuesto a preocuparse por el desarrollo de su comunidad. Esta tesis nos ayudará a identificar al líder indígena y a diferenciarlo de las autoridades elegidas por mandato popular, ya que los líderes indígenas son elegidos por cualidades específicas establecidas propiamente por sus comunidades.

Mansilla (2019) autora del artículo científico titulado “Olivia Arévalo Loma: una ventana desde el infinito Asesinato del canto sagrado shipibo-konibo-xeteba” en el que realiza un análisis del asesinato de la lideresa indígena, muestra la constante vulneración a los derechos de los líderes indígenas, como es el caso de Olivia Arévalo, este no es el único caso en nuestro país, en los últimos 5 años estos asesinatos han tenido un incremento considerable, razón de la problemática que planteamos para realizar este trabajo, la muerte de esta lideresa como menciona la autora se encuentra vinculada a otros asesinatos de líderes indígenas en Latinoamérica, tal es así que en el año 2017 fueron asesinados 207 líderes indígenas defensores de la tierra y el medio ambiente. Este artículo ha sido considerado debido que permite visualizar la problemática existente en cuanto a la vulneración del derecho a la vida de los líderes indígenas, quienes en estos últimos años vienen siendo asesinados por distintas causas, por ello estudiamos la propuesta de protegerlos a través del código penal considerando como circunstancia agravante específica la condición de líder indígena en el Art. 108 – A Homicidio Calificado por condición de la víctima que permitirá salvaguardar de mejor forma los derechos de los líderes.

## **1.2. Bases Teóricas**

Con la finalidad de que exista una adecuada comprensión sobre esta investigación, presentamos aquellos conceptos en los que se encuentra enmarcada.

### **1.2.1. Teoría de la Justicia por Acción Directa contra los líderes indígenas**

Esta teoría que hace referencia a la justicia por mano propia, aquella que muchas veces recae en el irrespeto los derechos constitucionales reconocidos no sólo por el marco normativo nacional sino también internacional. Recordemos que el Art. N.º 149 de la Constitución Política del Perú regula el ejercicio jurisdiccional de las rondas campesinas y nativas, lo que en algunos casos, constituye un peligro con referencia a la tutela de derechos, teniendo en cuenta el debido proceso, si bien el derecho consuetudinario reconoce las formas de ejercer justicia por parte de los líderes indígenas a través de la costumbre, a lo largo del tiempo se ha observado como en los pueblos originarios se sancionan delitos según la propia ley del pueblo, cometiéndose así abusos y esto conlleva a que se normalicen situaciones que no están acorde a derecho.

Para Gómez (2019) cuando nos referimos a la autonomía de las decisiones de los pueblos originarios es preciso tener en cuenta el significado de autogobierno de los pueblos indígenas sobre los asuntos que sean de carácter público y se hayan dado en su territorio, distinto a un tema político. (p. 10)

Así mismo, propone que a través de las propias reglas de las comunidades indígenas se juzguen a quienes vulneran sus derechos, tanto los derechos que ellos consideran deben ser tutelados como aquellos relacionados a su forma de vivir, su territorio u otras situaciones, si bien existe una gran desigualdad en cuanto que nuestro país es diverso y las políticas públicas no son eficazmente una forma de proteger a aquellos grupos vulnerables tales como los pueblos indígenas, estos a su vez son representados a través de sus líderes y como se podrá observar los líderes indígenas en la actualidad han sufrido abusos por razones que exponemos a continuación.

### **i. Defensa Ambiental**

Los problemas ambientales son en nuestro país uno de los principales problemas que a pesar de los esfuerzos todavía no han sido resueltos, si bien los defensores ambientales son líderes indígenas, en su mayoría, podemos precisar que estos no han sido protegidos por nuestro ordenamiento jurídico para la defensa de sus derechos.

En ese sentido, en el año 2020, Agencia EFE (2021) ha puesto en evidencia que el líder Horteiz Baigtug Waiai denunció las constantes amenazas de las que ha sido víctima por parte de los mineros ilegales, a causa de la contaminación ambiental que deben prevenir por esta actividad.

La defensa ambiental que ejercen a nivel nacional los líderes indígenas es cada vez más peligrosa, y las medidas de protección a los defensores en muchas ocasiones son negadas, como refiere Sierra (2020), el asesinato del defensor Roberto Pacheco en Madre de Dios ocurrió en el año 2020, sin embargo en el año 2017, el mismo, luego de haber sido golpeado y haber encontrado sus bienes destruidos por los madereros ilegales con el fin de amedrentarlo, acudió a pedir garantías, sin embargo, la prefectura de Puerto Maldonado no accedió a su pedido.

Del mismo modo, en el año 2020, según comenta Vera (2021), el líder indígena Arbildo Melendez quién fue asesinado, al sentirse amenazado, en el año 2017 también solicitó garantías para su vida, y la solicitud le fue denegada, esto en la región Ucayali.

### **ii. Defensa del Territorio**

La defensa del territorio de los pueblos indígenas constituye una lucha constante para el Perú de forma general, los líderes indígenas dentro de la gestión que les compete desarrollar deben velar por la defensa y conservación de las tierras, es por ello que, al ser este territorio altamente productivo, es visto como una forma de realizar actividades agrícolas, esto se permite,

pero el problema ocurre cuando foráneos como los narcotraficantes pretenden ingresar a usar las tierras para realizar actividades ilegales.

Una muestra de ello es el asesinato del líder indígena Arbildo Meléndez Grandes quién fue asesinado en abril del 2020, a causa de la lucha por la titulación del territorio para que la comunidad pueda usufructuarlo y conservarlo, (Sierra, 2020 s.p.).

Situaciones como estas muestran el peligro al que se enfrentan los líderes indígenas, la defensa del territorio no constituye un problema nuevo, sino que ha sido una constante preocupación para los líderes indígenas quienes al no ver una solución optan por establecer sus propias reglas tales como el ejercicio de la justicia por mano propia, a través de sanciones que ellos mismos establecen.

### **iii. Líderes Chamanes**

Los líderes chamanes también se encuentran en peligro, un claro ejemplo de ello es lo acontecido el día 19 de abril del 2018 cuando encontraron el cadáver de la lideresa Olivia Arévalo tras un asesinato llevado a cabo aparentemente por un extranjero, tal como relata, Mansilla (2019) la lideresa fue asesinada por un extranjero canadiense llamado Sebastian Woodrofe en plena calle, en Ucayali, específicamente en la comunidad intercultural “Victoria Gracia”.

Sin embargo, cuando se dio esta situación los vecinos identificaron al supuesto asesino y lo lincharon hasta causarle la muerte como un acto de “justicia propia”, aquello que en esta teoría se reconoce como un acto de justicia propio sin la existencia de un debido proceso, poniendo en evidencia la necesidad de ejercer una justicia debida.

## **2. Teoría de la justicia Ordinaria**

En la teoría de la justicia ordinaria se propone la existencia de un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva para garantizar los procesos debidos a quienes serán justiciados, con el fin de protegerlos dentro del marco constitucional, sin embargo esta teoría resulta insuficiente si nos enmarcamos en la realidad problemática existente en el ámbito de protección de los líderes indígenas, a quienes también se les han reconocido por medio del derecho consuetudinario para hacer justicia de acuerdo a sus usos y costumbres, no obstante esta práctica acarrea un sinnúmero de problemas jurídicos, dado que estos no respetan un debido proceso como tal, sino que juzgan conforme a lo que ellos creen sin garantizar la protección de derechos.

### **2.1.1. Debido proceso**

El debido proceso constituye una garantía para la salvaguardar de los derechos de las personas, tal como lo reconoce el texto constitucional, como plantea Villegas (2019), el debido proceso concibe el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público de obligatoria observancia en las instancias procesales correspondientes para hacer adecuada la defensa de los derechos de las personas ante cualquier actuación del estado, por ende, se entiende que en cualquier proceso legal se deberá respetar el debido proceso.

Tal como mencionan Mayor & Ruiz (2020) la dimensión procesal, formal o adjetiva constituye una garantía para el efectivo cumplimiento de elementos mínimos para garantizar a los acusados un proceso debido, ello implica la existencia de un juez natural, el derecho de defensa, de presentar pruebas, a impugnar resoluciones, a que la decisión del juez se encuentre debidamente motivada y se respete lo que se encuentra regulado en la ley (s.p.).

### **2.1.2. Tutela Jurisdiccional efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva se encuentra reconocida como un principio general del derecho procesal tanto en el ámbito nacional como internacional, estas instancias la reconocen como un presupuesto para la existencia del respeto a la constitución, dado que van a orientar los sistemas jurídicos, para permitir que se creen normas procesales y la interpretación que les corresponda, la tutela jurisdiccional en palabras de Mayor & Ruiz (2020) “es la matriz del ordenamiento jurídico procesal nacional e internacional” (s.p.).

## **3. Teoría Mixta de la protección de los derechos de los líderes indígenas por su condición de tal**

En primer lugar debemos precisar que cuando nos referimos a la terminología “por su condición de tal” hacemos referencia a las cualidades que ostentan los líderes; ahora, en cuanto a la teoría mixta de protección que proponemos en esta tesis partimos de la desprotección jurídica que existe a los líderes indígenas a quienes se les han afectado sus derechos, en nuestro país los asesinatos a los líderes indígenas han ido en aumento, pero el estado no ha dado solución a este problema, como se ha mencionado existen políticas públicas pero resultan ineficientes, sin embargo, no podemos dejar de tener en cuenta a una evidente realidad como es el caso de la justicia por mano propia reconocido por la constitución y las normas internacionales, que desencadena en situaciones de vulneración de derechos tal como mencionamos en la primera teoría donde ponemos en evidencia una situación en la que el

debido proceso no es empleado y no existen las garantías mínimas para juzgar a un presunto asesino de una lideresa indígena.

### **3.1.1. Respeto a los derechos constitucionales**

Los derechos constitucionales deberán ser respetados por todos los ciudadanos, como menciona Yrigoyen & Elguera (2016) los sistemas jurídicos se encuentran regulados en el Perú por mandato constitucional, a través de las normas de carácter internacional y normas con rango de ley según el principio pro-homini o pro-indígena que consagra el derecho internacional a través de fuentes que se deben analizar teniendo como prevalencia a las normas que reconocen derechos a favor de los pueblos indígenas para efectos de su protección. (p. 50)

### **3.1.2. Debido proceso**

Conforme se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución, el debido proceso constituye una garantía para la protección de derechos, en este caso, el debido proceso que se debe tener en cuenta para el juzgamiento de aquellas personas que cometan delitos en las zonas donde se encuentran ubicados los pueblos indígenas, respetando sus derechos y conforme lo establece la ley.

También Campos (2018) realiza una explicación importante cuando menciona que el debido proceso, será aquel principio cuya función sea garantizar que la persona disponga de garantías mínimas, de tal forma que pueda llevar un juicio transparente.

Afirma, Salas (2018) que el debido proceso consta de una doble naturaleza, en primer término, lo ubicamos como derecho fundamental de forma individual y en segundo término como una garantía institucional que será tomado en cuenta cuando se administre justicia en un estado democrático de derecho. (p.33)

### **3.1.3. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Los líderes indígenas hasta la actualidad se encuentran desprotegidos por las leyes, sin embargo, se evidencia que el estado no ha logrado tutelar los derechos de estos con una regulación que les permita ser protegidos, es por ello que así como se busca un debido proceso, en esta teoría se plantea una forma de protección por la condición de líderes indígenas teniendo en cuenta las características cualificadas que lo distinguen de las autoridades elegidas por mandato popular y los miembros de pueblos indígenas u originarios como menciona el código penal en el Art. 108 – A.



### 3.1.4. Clasificación de los grupos étnicos por contacto con la sociedad

En nuestro país existe la Ley N°28736 para la “Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial”, la misma que, si bien reconoce la protección de los derechos de este grupo de personas, sin embargo en su artículo 5 inciso c al regular que “En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley” encontramos una incoherencia pues se supone que si en la delimitación territorial para salvaguardar los derechos de los habitantes de estas zonas no deberían ingresar agentes externos, pero por razones económicas si cabría la posibilidad, no se estaría refiriendo a una tutela coherente por parte de esta ley.

Si bien los grupos étnicos en nuestro país aún son muchos los que no quieren mantener contacto con la sociedad como refiere Vela Guiop (2019) los pueblos indígenas como sujetos de derecho han sido reconocido a través del ámbito internacional tras la evolución del derecho, debido que tuvieron que pasar varios siglos en los que se vulneraban sus derechos. (p. 47)

Según la clasificación de (Ipince, 2016, p. 14) existen dos grupos de pueblos originarios o indígenas que se encuentran en distinto grado de vulnerabilidad tales como:

- Los pueblos indígenas en Aislamiento (PIA), que son aquellos que en su mayoría no sostienen relaciones sociales con los demás ciudadanos nacionales o que si se han relacionado han preferido dejar de hacerlo.
- Los pueblos indígenas en contacto inicial (PICI), estos a diferencia de los primeros, se encuentran en el camino a salir del aislamiento y pretenden relacionarse mejor, sin embargo, no comparten los patrones y códigos de interrelación social con los demás ciudadanos, debemos tener en cuenta que el término “inicial” como menciona la CIDH hace referencia a la poca interacción con los ciudadanos no indígenas.

El sector PIACI según Arriola & Serrato (2018) se encuentra actualmente enfrentando una grave amenaza en cuanto se refiere a la sobrevivencia física y cultural debido a las distintas formas por las que han sido vulnerados sus derechos, tales como las actividades extractivas, la deforestación y otras actividades que se realizan en sus territorios que se supone por ley han sido restringidos los accesos. (p. 18)

### **3.1.5. Condición de vulnerabilidad de los líderes indígenas**

La condición de vulnerabilidad de los líderes indígenas radica en el hecho que este grupo de personas cuentan con características cualificadas, tales como; el arraigo territorial, cultural, defensa del medio ambiente y otras cuestiones que han sido descritas en la primera teoría, es por ello que resulta evidente que los líderes indígenas se encuentran en un grado de desventaja con respecto a sus agresores, esta desventaja no es sólo por razones de poder, sino por falta de protección jurídica en su condición de líderes indígenas, sanitarias, territorial, demográfica o de seguridad, si nos remontamos a los últimos acontecimientos el incremento de homicidios a los líderes indígenas muestran una necesidad no sólo de carácter preventivo sino sancionador para la conducta de quienes por encontrarse en mejores condiciones y mayores posibilidades vulneran los derechos de los líderes.

Debemos también precisar que tal como menciona Blasco (2021), en una entrevista realizada a la lideresa Liz Chicaje, esta última menciona, que los líderes indígenas se encuentran expuestos, debido que el mismo estado no tiene comunicación con varias comunidades, tampoco cuentan con servicios básicos o si los cuentan son precarios, remarca que existe un compromiso del estado por mejorar la comunicación a través del internet o vía telefónica para cualquier llamado de emergencia, sin embargo, el estado no ha cumplido con ese compromiso, por lo que ella considera que esa falta de comunicación los hace sentirse aún más vulnerados, no sólo a los líderes, sino a las comunidades en general, puesto que ante cualquier suceso ellos no pueden comunicarlo a tiempo.

Así también Carrillo, et al. (2020) han hecho hincapié en que existen 11 pedidos que se realizaron al ministerio de justicia, solicitando protección para líderes indígenas, debido a las constantes amenazas, sin embargo, comenta que las herramientas de protección no se lograron poner en práctica debido a la pandemia por COVID-19.

## **Bases Conceptuales**

### **a. Homicidio Calificado**

En primer lugar, debemos mencionar que el delito de homicidio calificado, es un delito en el que se tipifica la conducta del sujeto activo contra la vida del sujeto pasivo siempre de forma dolosa y contiene una serie de circunstancias agravantes, como la ferocidad, el lucro, entre otras, los mismos que se encuentran regulados en el Código Penal Peruano en el Art. 108.

En la misma línea Peña (2016) menciona que; en delito de homicidio calificado, existe un mayor contenido del injusto lo que dejar ver que el desvalor de la acción es mayor porque el sujeto activo para cometer el delito va a recurrir a medios de mayor peligrosidad.

### **b. Homicidio Calificado por condición de la víctima**

El delito Homicidio calificado por condición de la víctima se encuentra regulado en el artículo 108 – A del Código Penal Peruano, en el que se protegen a altos funcionarios, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 39 de la Carta Magna, de la misma forma a los miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los magistrados del poder judicial, ministerio público e incluso a los miembros del tribunal constitucional, en ese sentido, la norma, en el mismo artículo protege a las autoridades elegidas por mandato popular que se encuentren en el ejercicio de sus funciones o que se les hayan vulnerado sus derechos como consecuencia, el cumplimiento de las mismas; la pena que se establece va desde los 25 a los 35 años.

Si bien este artículo toma en consideración a los miembros de pueblos indígenas, el tipo penal queda abierto en cuanto a la posibilidad de la tutela a los líderes indígenas que son aquellos que no son elegidos por mandato popular, sin embargo son personas que representan a un grupo de personas y se distinguen de los demás miembros de los pueblos indígenas u originarios por las características cualificadas que estos presentan, así mismo, cabe recalcar que los líderes indígenas son elegidos como menciona Reátegui (2019), los líderes son aquellas personas que son reconocidas por cualidades tales como la fuerza, sabiduría, los dotes para comunicarse, es decir deberán ser personas que tienen un arraigo cultural y de identificación bastante marcado que les permite considerarse como representantes, pero no son elegidos por mandato popular como menciona el citado artículo, es por ello que se propone la modificación para que se inserte en el enunciado la condición de líder indígena (p. 10).

### **c. Líder Indígena**

Los líderes indígenas son representantes de los pueblos elegidos por su hoja de vida, compromiso con su comunidad y por su entusiasmo por tutelar los derechos colectivos de su comunidad, a diferencia de las autoridades elegidas por mandato popular para elegir un líder indígena no es necesaria la votación o aprobación de una mayoría sino el simple hecho de tener una hoja de vida que permita demostrar el interés por defender los derechos comunes, territoriales y el compromiso ambiental.

A ello hace referencia Vega (2018) cuando resalta que el líder indígena, según una entrevista realizada a unos jóvenes awajún, es aquel miembro de la comunidad con la capacidad de desarrollar varias iniciativas a favor de la población sin que esto necesariamente lo vincule con algún cargo (p.23).

#### **d. Circunstancia Agravante**

##### **La condición de líder indígena**

Al considerar la condición de líder indígena como circunstancia agravante específica, lo que se pretende es aumentar el reproche de culpabilidad al sujeto que comete el ilícito, como indica Sáenz (2016) lo que se pretende con la regulación de una circunstancia agravante es una consecuencia tras la comisión del delito, por ende, se tendrá que aumentar prudencialmente la pena, intensificando el reproche de culpabilidad para aquel sujeto que atente contra la vida de un líder indígena por su condición de tal.

El código penal peruano en el Art. 46 inciso 2 regula las circunstancias agravantes genéricas para el aumento de la pena en la comisión de delitos. Las mismas que permiten que las sanciones sean adecuadas de acuerdo a la comisión del ilícito en este caso el hecho de que un sujeto cualquiera atente contra la vida de una persona que pertenece a un grupo étnico por su condición de tal debería recibir una sanción mayor, no sólo porque el sujeto pasivo será un indígena sino porque además como la propia norma internacional regula, los pueblos indígenas tienen un alto grado de vulnerabilidad distinta a la de los sujetos que pertenecen a la “civilización” por cuanto las oportunidades y el acceso a los servicios básicos son distintos. En este caso, lo que se busca es tutelar de forma efectiva a los líderes indígenas a través de la agravante específica “cuando fuere líder indígena” en el Art. 108-A debido que son personas con renombre que representan a un grupo de personas de una etnia que, si bien no son elegidos por mandato popular, pero son aquellos que gozan de facultades para ejercer el liderazgo por distintos motivos tales como su historia, por el trabajo que realizan y otros motivos.

En consecuencia, como menciona (García, 2019, p. 80) “Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al autor del delito o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos”. Es decir, con la regulación de la agravante específica “cuando fuere líder indígena” lo que se pretende es prevenir la comisión de los delitos.

#### **e. Sujetos**

##### **a. Sujeto Activo**

El sujeto activo según (Villavicencio, 2017, p. 67) “es un concepto dogmático que precisa las cualidades que debe reunir una persona al momento de cometer la conducta delictiva; es el agente que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal”. El sujeto activo en este caso puede ser cualquier sujeto, dado que la proposición “el que” es muy usada para determinar los tipos penales en los que el sujeto activo es un sujeto común, debido que en el derecho penal peruano es usado como un término neutro, en el que no existe una característica cualificada necesariamente para considerar a un sujeto como autor de un ilícito, sino que cualquier sujeto lo puede cometer.

#### **b. Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo en este caso, viene a ser el líder indígena, dado que será la persona sobre la que recaerá la acción típica, antijurídica y culpable. También Valderrama (2021) menciona que cuando nos referimos al sujeto pasivo, nos referimos al titular del bien jurídico, es decir al afectado, que puede haber sido lesionado o únicamente puesto en peligro.

#### **f. Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido en el delito Homicidio calificado es la vida humana, es preciso entonces mencionar, que la vida humana tal como precisa Olano (2016) es un bien debido a la persona individualizada, porque esta tiene un valor intrínseco dado que posee dignidad.

Como bien lo menciona la constitución el respeto a la persona y su dignidad es el fin supremo del estado, así mismo, “La dignidad no puede ser considerada como un derecho humano o fundamental. Más bien, constituye la misma fundamentación de los derechos humanos” (Aparisi, 2013, p. 216). Es decir, la dignidad deberá ser entendida como el principio y fundamento por medio del cual el respeto a la vida de las personas tendrá que reconocerse y salvaguardarse. En este caso el bien jurídico protegido será el derecho a la vida de los líderes indígenas.

La víctima, en este caso vendría a ser líder indígena teniendo en cuenta que, “el bien jurídico protegido en un tipo legal constituye uno de los topoi esenciales de cara a su interpretación” (Alcácer et al., 2016, p. 33). Es decir, el bien jurídico es aquel derecho que va a ser tutelado por la norma jurídica, y será la norma el instrumento que tendrá que ser analizado para verificar si ha sido vulnerado.

El derecho a la vida como bien jurídico, en palabras de Peña (2017) consta de un primer rango de valoración, en el sentido de que esta constituye el sentido elemental del ser humano,

debido que el derecho a la vida es el portador de los demás bienes jurídicos, tales como; la salud, integridad física y demás derechos.

### **g. Protección de los Derechos Humanos**

#### **i. Convenio 169 OIT**

Según el Art. 2 Convenio OIT; el deber del estado es tutelar los derechos de los pueblos, en este caso los pueblos indígenas que como se puede evidenciar han sido el menos beneficiado en cuanto a que en su minoría las políticas públicas son pensadas en ellos, a lo largo del tiempo se han ido creando distintas organizaciones, fundaciones y otras asociaciones con el fin de brindar apoyo a zonas donde el estado no llega, esa es una muestra de la realidad de nuestro país, en el que se vulneran derechos humanos a diario por la simple desprotección que existe en algunas zonas alejadas, esta pandemia de la COVID – 19 ha puesto en evidencia la vulneración de los derechos de todo un país por la precariedad del sistema, pero sobretodo de las zonas donde verdaderamente el estado es ausente.

#### **ii. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los indígenas**

La asamblea general de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI, 2007) afirma que; “los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales” (p. 1). Si bien los pueblos indígenas a través de la declaración de las naciones unidas han obtenido un merecido reconocimiento, así mismo la asamblea ha tenido a bien considerar que sus deferencias son parte de su identidad cultural y su forma de vivir, en consecuencia, se reconoce como un grupo que necesita protección jurídica diferenciada a fin de que se le protejan sus derechos.

## **2. Materiales y métodos**

Esta investigación es cuantitativa dado que para la misma se han recopilado datos y fuentes de las cuales se han usado estadísticas con relación a los homicidios cometidos contra los líderes indígenas que demuestran la problemática actual, así también se han tenido en cuenta a las teorías analizadas para justificar lo que se plantea, en ese sentido, esta investigación es de tipo documental debido que se han usado tesis, informes sobre los pueblos indígenas, artículos científicos y noticias, en ese sentido, también se ha usado el método analítico lo que permite realizar un estudio minucioso del tema planteado para lo que hemos recurrido a la revisión de

la norma jurídica, análisis legal, jurisprudencial y doctrinario con respecto al delito Homicidio Calificado, el análisis de informes que permiten un mejor panorama del tema planteado, para el desarrollo de esta se ha seguido un diseño de investigación bibliográfica, La técnica que se ha usado para sistematizar la información que fundamenta de forma teórica la investigación ha sido la técnica de fichaje (fichas bibliográficas, textuales y de resumen), finalmente en cuanto al procedimiento usado en esta investigación involucra la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, tanto el planteamiento del problema, la delimitación de los objetivos, tanto el general como los específicos, también se ha expuesto la hipótesis planteada, la recopilación y selección de documentos que enriquecen el trabajo sobre el que se ha realizado una cabal y sistemática revisión.

### **3. Resultados y discusión**

#### **a) Causas de la vulneración del derecho a la vida de los líderes indígenas.**

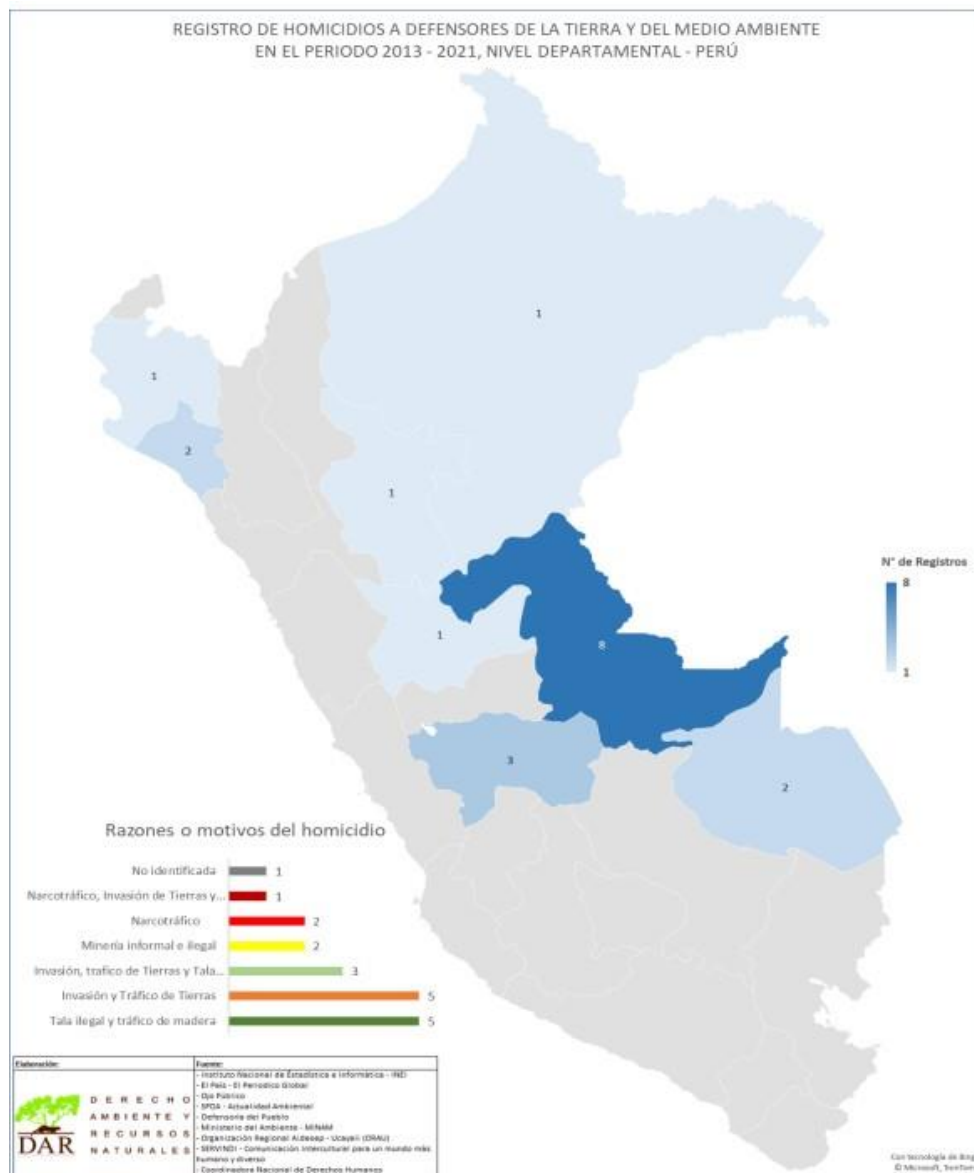
Para desarrollar esta parte es necesario hacer referencia a las causas de vulneración del derecho a la vida de los líderes indígenas; en principio debemos decir que se entiende por líderes indígenas a todos aquellos defensores de los derechos de los demás miembros de las comunidades, del medio ambiente y del territorio, estas personas son elegidas no por una elección popular como tal, sino por cualidades que se observan y pueden existir varios en una misma comunidad, en nuestro país se han observado altas tasas de asesinatos a líderes en los últimos años.

#### **a. ¿Cuáles son las causas de vulneración del derecho a la vida de los líderes indígenas?**

Las causas de vulneración al derecho a la vida de los líderes responden a las razones por las que cualquier sujeto atenta contra su vida, tales como amenazas, discriminación, lesiones o asesinatos, mostraremos a continuación un mapa realizado por la ONG DAR en el que se muestran las diversas causas de vulneración:

Figura 1

Mapa sobre Registro de Homicidios a defensores de tierra y del medio ambiente en el periodo 2013 al 2021, nivel departamental - Perú



Nota: Elaborado por ONG DAR

Conforme el mapa presentado, los motivos o razones por las que se cometía el delito de homicidio a los líderes indígenas son los siguientes; el narcotráfico, la invasión de tierras, la minería ilegal, la tala ilegal y el tráfico de madera.

Sin embargo, en el presente trabajo las hemos trabajado de la siguiente manera:



## **i. Defensa ambiental**

Es un tema de amplia discusión, sin embargo, en este caso se identificó que en su mayoría son asesinados por el hecho de ser defensores ambientales, dado que estos son los que buscan proteger el medio ambiente de talas ilegales, explotación de tierras y otras actividades no permitidas como el narcotráfico, sembríos de plantas ilegales, que les permiten a muchos lucrar con estas, es en esas situaciones cuando intervienen los líderes indígenas al “obstaculizar” sus labores y son asesinados o se cometen actos que atentan contra sus vidas y su salud.

Nuestra Constitución establece en el Art. 2 inciso 22 que la persona tiene derecho a “... gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida” por lo que es importante reconocer que al ser un derecho fundamental aplicable a todas las personas, los defensores ambientales deben encontrarse protegidos y ese derecho constitucional no debería verse afectado como lo hemos observado, debido que estos no gozan de un ambiente equilibrado y adecuado por cuanto son amenazados, asesinados y violentados constantemente, como muestra de ello Sierra (2021) hace mención a una declaración de Guimo Loaiza, quién es Jefe de Área de la Oficina Defensorial de Madre de Dios en la que detalla que no existe un reporte exacto de personas amenazas sin embargo el número estimado varía entre 20 y 30, y considera que podrían ser más pero no denuncian por temor a que existan represalias.

Debemos tener en cuenta también lo regulado por la Ley General del Ambiente N° 28611 que en el art. I del título preliminar en la que se reconoce que constituye un deber de los ciudadanos realizar una efectiva gestión ambiental y proteger al mismo, tanto a sus componentes como a las personas que viven ahí con el fin de proteger su salud individual y colectiva, así también estas deberán encargarse de conservar la diversidad biológica, usar los recursos para aprovecharlos de forma sostenible y asegurar el desarrollo sostenible del país.

Así mismo, un hecho importante es el caso del Baguazo en el que se pretendía explotar los recursos naturales del territorio indígena a través de concesiones que el propio estado iba a dar de una zona protegida, sin consulta previa, a la que se opusieron las comunidades nativas, sin embargo, el gobierno al margen de velar también por los derechos de los indígenas sólo veló por los derechos de los policías que participaron del enfrentamiento, siendo que, así como hubieron víctimas policiales, también hubieron víctimas indígenas, sin embargo sólo se investigó por la muerte de los que tenían respaldo del poder en ese momento que fueron los policías.

En ese sentido, es significativo reconocer que cuando se transgreden los derechos de los líderes indígenas no sólo se afecta la bien jurídico “vida”, sino también, más bienes jurídicos

que se encuentran estrechamente ligados a él, dado que como se ha podido advertir se atentan contra sus derechos porque son defensores de otros bienes jurídicos tutelados por el estado a través del código penal estos son el medio ambiente y los recursos naturales.

## **ii. Defensa Territorial**

Esto, debido que ellos deben velar por la defensa y conservación de sus tierras, en este caso, se identificó que las amenazas y los constantes actos de violencia tras las denuncias presentadas por líderes indígenas por actos ilegales en sus territorios como es el caso de un líder indígena Kichwa.

Tal como menciona Albitrez (2021); no ha sido la única oportunidad en la que los líderes indígenas pertenecientes a la comunidad Kichwa de Santa Rosillo de Yanayaku han manifestado sus denuncias por las agresiones de las que son víctimas por sujetos que talan madera de forma ilegal o aquellos que tienen vínculo con el narcotráfico de la zona del Bajo Huallaga en la Región San Martín.

Lo mismo sucede en otras regiones del país, como es el caso de la región Madre de Dios, región en la que como menciona Sierra (2021) que cuenta que Roberto Carlos Pacheco Villanueva fue ultimado el día 10 de setiembre del 2020 cuando se enfrentaba a invasores de tierras y a mineros ilegales.

Esta es una muestra más de que aquellos mineros ilegales, narcotraficantes y otros sujetos con intereses en los territorios en los que viven los líderes indígenas y son defendidos por los mismos.

El Convenio OIT en el Art. 14 inciso 2 establece que el estado deberá buscar el medio adecuado para determinar las tierras que los pueblos indígenas u originarios ocupan a través de la tradición y deberá garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Por consiguiente, los defensores territoriales están legitimados tanto por las normas nacionales como internacionales para defender sus territorios de aquellos que intentan tomar control de la propiedad, porque como se ha podido advertir, esto atenta contra los derechos de los líderes y la comunidad a la que ellos tienen el deber de proteger y además tienen la convicción de hacerlo, igualmente no debemos olvidar que en muchas situaciones se han denunciado casos de intentos expropiaciones ilegales de tierras, invasiones de terrenos comunales y otras formas en las que sujetos externos han intentado hacerse de su territorio.

Como señala Hallazi (2021) la inseguridad jurídica que recae sobre las tierras de los pueblos indígenas a causa de la falta de titulación como es en las comunidades que pertenecen al pueblo Kakataibo quienes constantemente reciben amenazas de invasión de sus tierras.

## **iii. Líderes curanderos o curativos**

Son quienes por razones de trabajo realizan actividades como “curaciones, lectura de hojas de coca, lectura de cartas, baños y otros” como parte de sus creencias y costumbres, sin embargo, son asesinados por esa condición.

Si nos remontamos a la antigüedad, debemos recordar que la medicina nació de esa forma, con el empleo de remedios caseros, poniendo a prueba los poderes curativos de las plantas, incluso para realizar ciertos rituales, estos líderes son considerados poseedores legendarios de sabiduría y que poseen un amplio conocimiento de las plantas; como por el ejemplo; la toma de la Ayahuasca que consiste en un ritual de grupo en el que los integrantes toman un té de plantas que tiene efectos alucinógenos, el efecto permite hacer “un viaje espiritual”, dicen las creencias que sirve para entender cosas del pasado, esta es una actividad típica e incluso para algunos es considerada una costumbre.

No existen estadísticas del número de personas que acuden a este ritual, sin embargo, se sabe que esta actividad es muy popular ya desde hace algunos años. Es así como los líderes curanderos también son considerados como tales por sus cualidades para “ayudar a sanar” y estos se encuentran muy expuestos a daños por parte de cualquier persona que pueda recurrir a solicitar sus servicios, como es el caso de Olivia Arévalo una líder indígena de la etnia shipibo-conibo xeteba y curandera tradicional de la región Ucayali, quien fue asesinada con dos balazos, se presume que el asesino fue un extranjero canadiense Woodrofe uno de sus clientes que solicitó sus servicios.

#### **iv. Líderes que se encuentran en contra del narcotráfico**

Otra de las principales razones identificadas por las que asesinan a los líderes indígenas en nuestro país, es el narcotráfico, Fowks (2021) indica que dos líderes indígenas del pueblo Cacataibo fueron asesinados en el año 2021 por los narcotraficantes que realizan actividades en la zona de Ucayali y Huánuco.

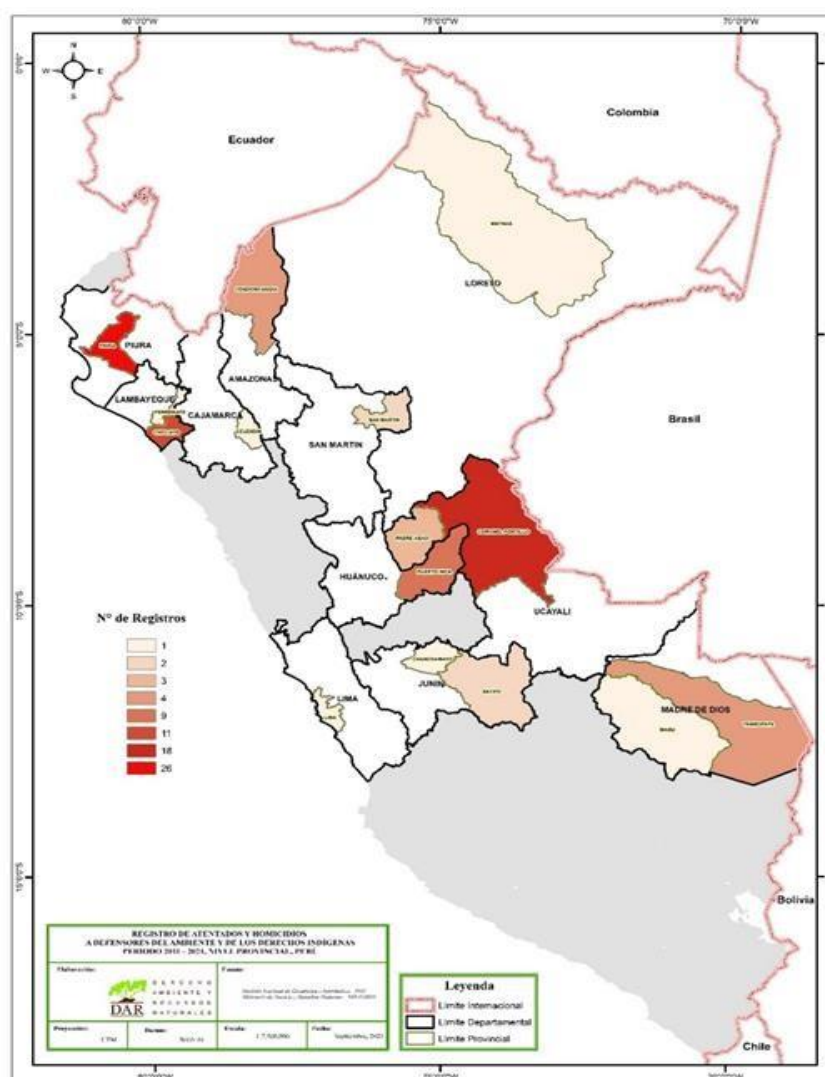
De la misma forma, como manifiesta Santos (2021), el 25 de julio del 2021 en el bajo Huallaga se rescataron a dos líderes indígenas, llamados Quinto y Manuel Inuma, líderes que defendían a la comunidad Santa Rosillo de Yanayacu, en la región San Martín, estos fueron agredidos por haberse opuesto a que foráneos realicen el cultivo de hojas de coca en sus territorios, territorios que el estado aún no ha titulado a favor de las comunidades correspondientes, a pesar del compromiso que suscribieron en el año 2015.

#### **b. Las altas tasas de asesinatos a líderes indígenas en el Perú**

Existe un mapeo situacional de los asesinatos y atentados que se cometieron en nuestro país en el periodo 2011 al 2021, que fue elaborado por la ONG DAR que presentamos a continuación:

Figura 2

*Mapa sobre Registro de atentados y homicidios - periodo 2011 al 2021*



*Nota: Elaborado por ONG DAR*

Como se puede observar son varias las regiones de nuestro país en las que los líderes indígenas son asesinados y amenazados constantemente, es por ello que conforme a lo mostrado por el cuadro debemos identificar los siguientes datos:

Cuadro 1

*Resultados del mapa sobre Registro de atentados y homicidios - periodo 2011 al 2021*

<b>NÚMERO DE REGISTRO DE HOMICIDIOS O ATENTADOS</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REGIÓN</b>
<b>1</b>	Manu	Madre de Dios
	Chanchamayo	Junín
	Lima	Lima
	Celendín	Cajamarca
	Ferreñafe	Lambayeque
<b>2</b>	Satipo	Junín
	Maynas	Loreto
	San Martín	San Martín
<b>3</b>	Padre Abad	Ucayali
<b>4</b>	Tambopata	Madre de Dios
<b>9</b>	Puerto Inca	Huánuco
<b>11</b>	Chiclayo	Lambayeque
<b>18</b>	Coronel Portillo	Ucayali
<b>26</b>	Piura	Piura

*Nota: Elaborado por el autor de la tesis*

En la data presentada, podemos conocer que cerca del total de 82 líderes indígenas algunos de ellos han sido amenazados o asesinados en el periodo de los años 2011-2021, como se sabe, cada entidad, fundación u organización no gubernamental recoge datos para analizarlos de acuerdo a los alcances que tenga, por lo que estos datos son aproximados, así también conforme a la categoría en la que consideran a las víctimas, por ello consideramos importante la propuesta de considerar a los defensores dentro del grupo de líderes indígenas, porque así como defienden el medio ambiente, sus territorios y sus culturas, ellos no necesitan ser elegidos por mandato popular, sino por las mismas cualidades que ya tienen adheridas a sus responsabilidades.

Así mismo, Miranda (2022) hace referencia a lo afirmado por Mar Pérez, quién es abogada coordinadora Nacional de Derechos Humanos; quién puso de conocimiento que; en los distritos llamados Constitución y Puerto Bermúdez se encuentra la zona en la que los líderes indígenas corren mayor peligro, debido que esta zona se ubica en la intersección de tres regiones tales como Pasco, Huánuco y Ucayali, lugar en el que el narcotráfico avanza a gran escala, así también afirma que cuatro líderes fueron asesinados en ese mismo año, dos fueron desaparecidos y varios viven en constantes amenazas.

Entonces como se ha podido exponer en líneas anteriores las altas tasas de asesinatos a los líderes indígenas responden a situaciones como, la defensa que ellos ejercen a causa de los constantes atentados al medio ambiente, a su territorio, por razones culturales, el narcotráfico, el terrorismo y otros, lo que permite observar la necesidad de una protección jurídica que haga efectivo el respeto de sus derechos.

#### **b) Necesidad de la regulación del Supuesto de Hecho “cuando fuere líder indígena”.**

##### **a. Necesidad de una protección jurídica a los líderes indígenas en el Perú en el Código Penal Peruano.**

La necesidad de una protección jurídica a los pueblos originarios o a los grupos étnicos en nuestro país es cada vez más evidente, debido que el estado no ha encontrado la forma de protegerlos, sin embargo, en esta investigación se ha tenido a bien observar una problemática que recae en la necesidad de proteger a los líderes indígenas en el código penal peruano cuya finalidad persigue reducir las altas tasas de asesinatos en los últimos años a los líderes indígenas.

La falta de atención del estado a las necesidades de protección de los líderes indígenas representa en el Perú una de las causas principales a la vulneración a sus derechos, debido que no sólo se habla de una ausencia estatal como programas de gobierno, sino que se ha podido advertir que no existe regulación con la que se pueda tratar estos problemas de criminalidad.

Las medidas tomadas por el estado para solucionar el problema no han sido suficientes, no existe una sanción específica para quienes cometan actos delictivos contra este grupo de peruanos que defienden sus territorios, el ambiente, su cultura y lo que a ellos se les reconoce a través de la constitución y los convenios internacionales.

Considerando lo que sostiene Paz (2020) son varios los casos en los que los líderes indígenas no sólo viven amenazados, sino hostigados y acosados por muchas de las mafias que permanecen en sus zonas, así mismo, comenta el líder Marcelo Odicio Angulo, que en su comunidad nativa llamada Yamino, ubicada en la provincia Padre Abad, se han incrementado las actividades ilegales, por lo que los líderes de esa comunidad han tenido que tomar las riendas

de protección para su territorio y el cuidado del medio ambiente, lo que evidencia una vez más, la gran exposición en la que se encuentran.

Tal como sugiere Elguera (2021) es importante que en nuestra legislación se encuentren reguladas las medidas de protección y prevención con relación a los líderes indígenas debido que estos, como lo ha reconocido la CIDH a través del *“Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas”*; en el que hace hincapié en el fundamento 81 en el que menciona que; “se deberá propiciar un entorno seguro en el que se deba hacer efectiva la protección de los derechos de los líderes indígenas” (p. 18) lo que no sucede en nuestro país, dado que las medidas de protección para propiciar un entorno seguro a los líderes no ha sido efectivamente regulada a través de las normas que corresponden.

#### **b. Condición de líder indígena para la agravación de la pena en el delito Homicidio Calificado por condición de la Víctima Art. 108-A**

En primer lugar debemos aclarar quién es un líder indígena, como ya lo hemos venido mencionando en líneas anteriores, un líder indígena es quién va a representar a una comunidad nativa pero este será elegido conforme a la afinidad que tiene con su comunidad, por su hoja de vida, donde evalúan su desempeño los miembros de su comunidad, así mismo una de las principales características es que tengan entusiasmo por defender los derechos colectivos y un compromiso con el medio ambiente, para que estos sean elegidos no es necesario realizar una votación, sino que el hecho de haber demostrado su interés por defender los derechos comunes y su hoja de vida se encuentre acorde a las exigencias de la comunidad son nombrados como tales, lo que marca la diferencia con las “autoridades elegidas por mandato popular” que menciona el código penal en el Art. 108-A, debido que las autoridades elegidas por mandato popular requieren que para ocupar un cargo cumplan con requisitos establecidos en una norma, se convoque a elecciones y sean las instituciones del estado como es en nuestro caso la ONPE que es la encargada de organizar y ejecutar los procesos electorales de consulta popular, lo que no sucede en el caso de la designación de un líder indígena, porque no es necesaria la votación o aprobación de una mayoría sino el simple hecho de tener una hoja de vida que permita demostrar el interés por defender los derechos comunes, territoriales y el compromiso ambiental.

Además de los ataques, criminalización y amenazas que reciben los líderes y lideresas indígenas por la defensa de sus territorios, otra situación que preocupa y afecta a los familiares de las víctimas es que hasta la fecha no se cuenta con alguna sentencia en contra de los responsables de los asesinatos cometidos contra indígenas que defendían sus bosques y sus tierras.

Es importante precisar que la finalidad que persigue la propuesta de regulación de la agravante específica “cuando fuere líder indígena” es la de sancionar a aquel sujeto que atente contra la vida de los líderes indígenas, para ello es preciso desarrollar el test de proporcionalidad teniendo en cuenta lo que establece el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 579-2008-PA/TC en el fundamento 25, en el que menciona que el test de proporcionalidad incluye tres subprincipios, estos son; idoneidad, necesidad y ponderación. Con respecto al análisis de los subprincipios, debemos recordar en primer lugar que el análisis se realizará conforme al test, de acuerdo al caso en concreto.

Es por ello que, planteando la problemática, debemos precisar, que después de analizar la problemática, en cuanto al primer subprincipio que es el de idoneidad, la propuesta de tipificación de la agravante, resulta idónea, teniendo en cuenta que la finalidad es proteger el derecho a la vida de los líderes indígenas, aumentando la pena, para sancionar a aquellos que cometan este delito. En cuanto al subprincipio de necesidad, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, no sólo responde a una necesidad material para la efectiva protección, sino de una protección formal que responda con la imposición de penas para los agresores y que las mismas sean de forma agravada, por los fundamentos que antes hemos expuesto. Finalmente debemos explicar las razones por las que se debe realizar un juicio de ponderación de derechos, pues encontramos a dos derechos que se encuentran colisionando, tales son; el derecho a la vida y el derecho a la libertad, si bien, ambos son derechos fundamentales, debemos tener en cuenta que si bien todos los sujetos somos libres de decidir, ninguno está facultado para atentar contra la vida de ninguno otro, por ninguna razón ni circunstancia, es por ello que, en un juicio de ponderación el derecho a la vida deberá primar por sobre el derecho a la libertad.



## **Conclusiones**

Se ha analizado la determinación del sujeto activo en el delito Homicidio Calificado con énfasis en la condición de líder indígena, lo que nos ha permitido concluir que el tipo penal correspondiente es un delito común, es decir, puede ser cometido por cualquier sujeto; con respecto a la condición de líder indígena, esta constituye una agravante, por cuánto los líderes indígenas tienen cualidades específicas que permiten determinar que tienen un deber asignado por el mismo hecho de ser líderes, como se ha mencionado, son aquellas personas que tienen facultades que han sido asignadas por miembros de su comunidad tras mantener arraigo territorial y ser los protectores de los derechos a los demás miembros.

Con lo estudiado a cerca de la necesidad de la regulación del supuesto de hecho “cuando fuere líder indígena, es preciso mencionar que, después de haber realizado el análisis sobre los asesinatos de los líderes indígenas en el Perú que los últimos años ha ido en aumento, concluimos que se atenta contra el derecho a su vida, no sólo por su condición de tal, sino por razones distintas, las que hemos identificado corresponden a la mayor incidencia, estas son; defender su territorio, el medio ambiente o su cultura, en nuestro país no existe normativa que proteja de forma efectiva el derecho a la vida de los líderes indígenas, por lo que es necesario que a través de la norma penal se establezca una protección jurídica que permita frenar la criminalidad.

## **Recomendaciones**

Se recomienda principalmente a los legisladores, a analizar la propuesta y sea tomada en cuenta, debido que, como ha manifestado el Ministerio de Justicia, se están buscando las estrategias de protección del derecho a la vida de los líderes indígenas. En ese sentido, también se recomienda a los lectores a investigar sobre los pueblos indígenas, los líderes indígenas e indagar sobre los problemas que existen en ese ámbito, para plantear propuestas de solución a muchos de los problemas.

## Referencias

Agencia EFE. (10 de Marzo de 2021). *Swissinfo.ch*. [https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-ind%C3%ADgenas\\_1%C3%ADder-ind%C3%ADgena-amenazado-de-muerte-pide-salvar-la-amazon%C3%ADa-de-miner%C3%ADa-ilegal/46438834](https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-ind%C3%ADgenas_1%C3%ADder-ind%C3%ADgena-amenazado-de-muerte-pide-salvar-la-amazon%C3%ADa-de-miner%C3%ADa-ilegal/46438834)

Albitrez, G. (2021). Perú: líder indígena kichwa es golpeado y amenazado de muerte tras denunciar actividades ilegales en su territorio. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2021/07/peru-lider-indigena-kichwa-golpeado-amenazado-de-muerte-narcotrafico-bosques-tala/>

Alcácer et al. (2016). *La Teoría del Bien Jurídico* (Española ed.). (R. Alcácer Guirao, Ed.) <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230694.pdf>

Aparisi, Á. (2013). El Principio de la Dignidad Humana como fundamento de un Bioderecho Global. *Cuadernos de Bioética*, 24(81), 201-222. <http://aebioetica.org/revistas/2013/24/81/201.pdf>

Arriola, Á., & Serrato, K. (2018). Informe sobre la situación de los pueblos en aislamiento y contacto inicial en la Amazonía peruana. *Aidesepe*. Asociación interétnica de desarrollo de la selva peruana. <http://www.aidesepe.org.pe/sites/default/files/media/documento/INFORME%20PIACI%202018%20%5BVersio%CC%81n%20PDF%5D.pdf>

Blasco, L. (2021, 15 de junio). Liz Chicaje, la líder indígena que le plantó cara a la minería y la tala ilegal en Perú. *BBC New Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57241331>

Campos (2018, 18 de diciembre). Debido proceso en la justicia peruana. *Legis Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Carrillo et al. (2020, 10 de marzo). Morir por la tierra: catorce indígenas asesinados en la Amazonía desde el 2013. *Ojo Público*. <https://ojo-publico.com/1779/morir-por-la-tierra-indigenas-asesinados-en-la-amazonia>

Costa et al. (2018). *III Censo de Comunidades Nativas 2017 - Resultados Definitivos*. (I Tomo) [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1598/TOMO\\_01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1598/TOMO_01.pdf)

Elguera, C. J. (2021). *La debida protección de líderes y lideresas de pueblos indígenas*. Lima: Boletín PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-debida-proteccion-de-lideres-y-lideresas-de-pueblos-indigenas/>

Fowks, G. (2021, 27 de febrero). Asesinados en la Amazonía de Perú dos líderes indígenas que denunciaban al narco. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2021-02-28/asesinados-en-la-amazonia-de-peru-dos-lideres-indigenas-que-denunciaban-al-narco.html>

García, P. (2019). *Derecho Penal parte general* (3° ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C. <file:///C:/Users/PC/Downloads/4.%20PERCY%20GARCIA%20CAVERO-2019-DERECHO%20PENAL%20PARTE%20GENERAL.pdf>

Gómez, T. (2019). *Reinventar el Estado desde la autonomía indígena: un rastreo del proceso de la articulación del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (GTANW)* [Tesis de pregrado]. Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14562/GOMEZ\\_TANIA\\_REINVENTAR\\_ESTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14562/GOMEZ_TANIA_REINVENTAR_ESTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ipince, N. (2016). *Los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Amazonía Peruana: Mecanismos para la protección de sus derechos* (1 ed.). Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-00711. doi:978-612-4126-60-4

Landa, C. (2016). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios* (1 ed.). Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 – 08523. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Derechos%20colectivos%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios.pdf>

Mansilla, J. (2019). Olivia Arévalo Loma: una ventana desde el infinito Asesinato del canto sagrado shipibo-konibo-xeteba. *21(33)*, 17-34. [doi:https://doi.org/10.19053/01227238.9909](https://doi.org/10.19053/01227238.9909)

Mayor, J. L., & Ruiz, B. H. (29 de Junio de 2020). Dimensión procesal y material en el debido proceso. *Iuslatin.pe*. <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/>

Miranda, E. (2022, 03 de enero). AÑO 2021: Cinco líderes indígenas asesinados, dos desaparecidos y varios amenazados. *Convoca.pe Investigando al Poder*. <https://convoca.pe/agenda-propia/ano-2021-cinco-lideres-indigenas-asesinados-dos-desaparecidos-y-varios-amenazados>

Olano, H. A. (2016). Hablemos del derecho a la vida. *Ius Humani. Revista de Derecho*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5771470>

Paz, O. (2020, 10 de diciembre). Líderes indígenas bajo amenaza de muerte: “No queremos ser las próximas víctimas”. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/temblor-en-ucayali-un-sismo-de-magnitud-62-remecio-la-localidad-de-puerto-esperanza-igp-movimiento-telurico-rmmn-noticia/>

Peña, A.R. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. (1ª. Ed.). Ideas solución editorial S.A.C.

Peña, A.R. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. (1ª. Ed.) Gaceta Jurídica S.A.

Reátegui, R. A. (2019). *Aproximación a la construcción de liderazgos indígenas amazónicos y su interrelación con el Estado peruano moderno. Estudio del caso del pueblo awajún con base en historias de vida de dos líderes indígenas: Santiago Manuin y Eduardo Nayap*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15235/REATEGUI\\_MA\\_RCHESI\\_RICARDO\\_APROXIMACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15235/REATEGUI_MA_RCHESI_RICARDO_APROXIMACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sáenz, A. D. (2016). La carencia de antecedentes penales como circunstancia atenuante genérica en el Código Penal de 1991. En Castillo, J. (2016). *Autoría y participación en los delitos de infracción de deber*. (pp. 119-144). *Latindex*. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/253/La%20carencia%20de%20antecedentes%20penales%20como%20circunstancia%20atenuante%20gen%C3%A9rica%20en%20el%20C%C3%B3digo%20Penal%20de%201991.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, M. I. (2018). *La univesalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*. [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Santos, G. (2021, 13 de Septiembre). La Violencia contra los indígenas se intensifica en la amazonía. *Ojo Público*. <https://ojo-publico.com/3017/la-violencia-contra-los-indigenas-crece-en-la-amazonia>

Sierra, Y. (2020, 13 de Septiembre). Perú: asesinan de dos balazos a defensor ambiental en Madre de Dios. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2020/09/peru-asesinan-defensor-ambiental-madre-de-dios/>

Sierra, Y. (2020, 14 de Septiembre). Asesinato en Madre de Dios: defensores ambientales denunciaron ocho veces invasiones y tala ilegal en su concesión. *Mongabay*. [https://es.mongabay.com/2020/09/peru-defensores-ambientales-denuncias-invasiones-amenazas/?fbclid=IwAR2NL62Mn60mpGELQDKhnYNCKldL767qBtwcVxUoZMiJl4e5KY5BW4j7L\\_E](https://es.mongabay.com/2020/09/peru-defensores-ambientales-denuncias-invasiones-amenazas/?fbclid=IwAR2NL62Mn60mpGELQDKhnYNCKldL767qBtwcVxUoZMiJl4e5KY5BW4j7L_E)

Sierra, Y. (2021, 1 de Marzo). Perú: dos nuevos asesinatos de indígenas kakataibo en zona tomada por el narcotráfico. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2021/03/peru-asesinan-lideres-indigenas-kakataibo-narcotrafico/>

Sierra, Y. (2022, 1 de Abril). Violencia en Madre de Dios: “Ese es el modus operandi: te amenazo y si denuncias, te mato”. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2022/04/peru-asesinan-a-guardian-del-bosque-y-aumenta-violencia-por-mineros-ilegales/>

Valderrama, D. J. (2021, 22 de Abril). Lo que debes conocer sobre la teoría del delito. *Legis Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>

Vega, P. (2018). *De joven a joven líder: procesos de formación del liderazgo indígena en jóvenes awajún de las comunidades de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13130/VEGA\\_ROMA\\_P\\_ABLO\\_JOVEN\\_LIDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13130/VEGA_ROMA_P_ABLO_JOVEN_LIDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vela, C. E. (2019). *Las comunidades campesinas y el derecho a consulta previa de acuerdo con el derecho a la identidad cultural y étnica*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL\\_VelaGuiopCarinElizabeth.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL_VelaGuiopCarinElizabeth.pdf)

Vera, E. (2021, 25 de enero). En noviembre del 2019, Arbildo Meléndez pidió garantías personales ante la prefectura de la provincia de Puerto Inca pero no se las dieron. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2021/01/amazonia-peru-lideres-indigenas-defensores-ambientales-protocolo/>

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico* (2° ed.). Fondo Editorial PUCP.

Villegas, E. A. (2019). *El proceso penal acusatorio problemas y soluciones* (1° ed.). Gaceta Jurídica S.A.

Yrigoyen, R. Z., & Elguera, C. J. (2016). *Curso: Marco jurídico y principios de coordinación entre los sistemas jurídicos y ordinarios*. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/705>

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)

Ley N.° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial. (18 de mayo de 2006). [https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM\\_Problematica\\_indigena/documentos/leyes%20de%20comunidades/\(6\)ley\\_protecciondepueblosindigenas28736.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/documentos/leyes%20de%20comunidades/(6)ley_protecciondepueblosindigenas28736.pdf)

Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente. (15 de octubre de 2005). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28611.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (13 de septiembre del 2007). [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (2014). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional N.° 579-2008 (Lambayeque). (5 de junio del 2008). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

### **Anexos**

1. Ley N.º 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial. (18 de mayo de 2006).
2. Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente. (15 de octubre de 2005).
3. Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 579-2008 (Lambayeque). (5 de junio del 2008).